

## AUTO No. 01326

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1076 de 2015., Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante **Radicado No. 2016ER27176 del 12 de Febrero de 2016**, la entidad sin ánimo de lucro denominada **“CONGREGACION RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESUS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS”** Identificada con NIT. 890.300.572-8, representada legalmente por la **REVERENDA LUCY VILLA CARVAJAL**, en su carácter de Superiora Provincial identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.853.101 expedida en Buga, Valle del Cauca, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, con sus documentos anexos a través de, con el propósito de elevar solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para el pozo identificado con el código PZ-11-0217, con coordenadas Norte: 119411,031 y Este: 103545,022 el cual se encuentra en el predio ubicado en la calle 194 No.45-51, de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que mediante recibo No. 3366456 expedido el 05/02/2016 y con fecha de pago del 09 de Febrero del año 2016, por valor de Dos millones ochocientos diecinueve mil ciento setenta y un pesos m/cte. (\$2.819.171.00) emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, se canceló el servicio de evaluación para la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

## AUTO No. 01326

Que una vez revisado el radicado y anexos presentados por la entidad sin ánimo de lucro denominada “**CONGREGACION RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESUS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA- COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS**” Identificada con NIT. 890.300.572-8, se establece que ha presentado los documentos y estudios técnicos exigidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del decreto 1076 de 2015, antes artículo 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978 para evaluar la respectiva solicitud.

### CONSIDERACIONES LEGALES

#### Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

***Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.*** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Que de conformidad al artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015, que compilo el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978 dispone que presentada la solicitud de concesión de aguas, la

## **AUTO No. 01326**

autoridad ambiental competente ordenará la práctica de una visita ocular al sitio donde se localiza la fuente de agua.

Que el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 2015, que compila el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, establece que, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la autoridad ambiental competente fijará en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la inspección un aviso en el cual se indique, el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el artículo 2.2.3.2.9.5 del decreto 1076 de 2015, que compila el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 indica:

*“En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:*

- a. Afors de la fuente de origen, salvo, si el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, conoce suficientemente su régimen hidrológico;*
- b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento de que se solicita;*
- c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;*
- d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;*
- e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;*
- f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;*
- g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;*
- h. La declaración de efecto ambiental presentada por el solicitante. Cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del artículo 36 de este Decreto, no se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial, el funcionario que practique la visita deberá evaluar el efecto ambiental que del uso solicitado pueda derivarse;*
- i. Los demás que en cada caso el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, estime conveniente.”*

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.7., del decreto 1076 de 2015 que compila el artículo 60 del Decreto 1541 de 1978, toda persona que tenga derecho o interés legítimo puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Secretaría Distrital de Ambiente antes de la visita ocular o durante la diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla.

Página 3 de 8

## AUTO No. 01326

Que así las cosas, y dando cumplimiento a la anterior normativa ambiental, es pertinente dar inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas para ser derivada del pozo identificado con el código PZ-11-0217, presentado por la entidad sin ánimo de lucro denominada **“CONGREGACION RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESUS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA- COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS”** Identificada con NIT. 890.300.572-8, representada legalmente por la **REVERENDA LUCY VILLA CARVAJAL**, en su carácter de Superiora Provincial, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.853.101 expedida en Buga, Valle del Cauca, por consiguiente se decretara la respectiva visita ocular al predio ubicado en la calle 194 No.45-51, de la localidad de Suba de esta Ciudad, donde se localiza el citado pozo, para el **día veinticinco (25) de Julio 2016, a las nueve de la mañana (09 AM)**.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, dispone que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que así mismo, el artículo 89 ibídem ordena que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"*.

## AUTO No. 01326

Que adicionalmente, el artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 de 2015, que compilo el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 de 2015, que compilo el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.4.2. del decreto 1076 de 2015, que compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar las aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

Que el artículo 2.2.2.3.1.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 que compilo el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental: *“...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”*.

Que mediante el Artículo 2.1.1.1.2. Del decreto 1076 de 2015, se establece el Ámbito de Aplicación, el cual compila en ejercicio de la potestad reglamentaria las normas existentes rige en todo el territorio nacional y aplica a las personas naturales, jurídicas y a las entidades del sector ambiente, a las Corporaciones Autónomas Regionales, a los grandes centros urbanos

### **AUTO No. 01326**

de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, a las autoridades ambientales de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 en el ámbito de sus competencias.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante los Literales a y b del Artículo 2 de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva y la expedición del aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 del 1978, en materia de concesión de aguas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentado por la entidad sin ánimo de lucro denominada **“CONGREGACION RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESUS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA-COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS”** Identificada con NIT. 890.300.572-8, representada legalmente por la **REVERENDA LUCY VILLA CARVAJAL**, en su carácter de Superiora Provincial, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.853.101 expedida en Buga, Valle del Cauca, o quien haga sus veces, para ser derivada del pozo con código PZ-11-0217, ubicado en la calle 194 No.45-51, de la localidad de Suba de esta Ciudad.

### **AUTO No. 01326**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar la práctica de una visita ocular al inmueble ubicado en la calle 194 No.45-51, de la localidad de Suba de esta Ciudad, por solicitud presentada por la entidad sin ánimo de lucro denominada **“CONGREGACION RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESUS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA- COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS”** Identificada con NIT. 890.300.572-8, representada legalmente por la **REVERENDA LUCY VILLA CARVAJAL**, en su carácter de Superiora Provincial, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.853.101 expedida en Buga, Valle del Cauca, o quien haga sus veces, para ser derivada del pozo con código PZ- 11-0217, ubicado en la dirección citada, el día **Veinticinco (25) de Julio de 2015, a partir de las nueve (9:00 am) de la mañana.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente Auto a la entidad sin ánimo de lucro denominada **“CONGREGACION RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESUS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA- COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS”** Identificada con NIT. 890.300.572-8, representada legalmente por la **REVERENDA LUCY VILLA CARVAJAL**, en su carácter de Superiora Provincial, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.853.101 expedida en Buga, Valle del Cauca, o quien haga sus veces, para ser derivada del pozo con código PZ- 11-0217, en:

1. Calle 194 No.45-51, de la localidad de Suba de esta Ciudad.
2. Calle 74 No. 20 C-32 de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el contenido del presente Auto y enviar el correspondiente AVISO a la Alcaldía Local de Suba, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 2015, el cual compilo el artículo 57 el Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Auto, al Área Técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, para que se realice la visita ordenada en el artículo segundo, verificando lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.5 del decreto 1076 de 2015, que compilo el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978, que se relaciona en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 de 2015, que compilo el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01326**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 05 días del mes julio de 2016



**Randy Filadelfo Velasquez Olaya**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**Elaboró:**

Santiago Nicolas Cruz Arenas C.C: 1018429554 T.P: N/A CPS: CONTRATO 922 DE 2016 FECHA EJECUCION: 1/07/2016

**Revisó:**

Sandra Mejia Arias C.C: 52377001 T.P: CPS: CONTRATO 429 DE 2016 FECHA EJECUCION: 1/07/2016

Santiago Nicolas Cruz Arenas C.C: 1018429554 T.P: N/A CPS: CONTRATO 922 DE 2016 FECHA EJECUCION: 1/07/2016

Randy Filadelfo Velasquez Olaya C.C: 80013179 T.P: 25238120738CN D CPS: FECHA EJECUCION: 5/07/2016

**Aprobó:**

Rad. 2016ER27176 del 12 de febrero de 2016  
COLEGIO SANTA MARIANA DE JESUS. - Exp. SDA-01-2002-113